

APLICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE CLAUSULAS SOCIALES EN LOS PLIEGOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Esta campaña se realiza con base en la Resolución 28/29/2018 de Subvenciones de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en desarrollo de las medidas contempladas en la Estrategia Española de Discapacidad 2012-2020, a tenor de la Directiva de la Unión Europea sobre contratación pública, 2014/24/UE, y que se han incorporado en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030, hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible.

Contenido

1.- LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2
2.- REQUISITOS EN LA FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	3
3.- CÓMO INCLUIR LAS CLAUSULAS SOCIALES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	4
3.1. Puntuación por la contratación de personas con discapacidad.....	4
3.2. Puntuación por la subcontratación de CEE'S	4
3.3. Criterios de desempate	4
4.- CÓMO INCLUIR LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	6
4.1. Subcontratación con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, empresas de inserción o programas de empleo protegido.....	6
4.2. Obligación de sustituir las bajas y vacaciones de los trabajadores adscritos al contrato por personas con discapacidad de difícil empleabilidad.....	8
4.3. Obligación de contratación de personas con discapacidad desempleadas	8
4.4. Obligación de contratar personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.....	9
4.5. Cuestiones relativas a la accesibilidad y el diseño para todos.	11
5.- FÓRMULAS PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES.....	12

1.- LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Una de las grandes novedades de la Ley es la **imposición a los órganos de contratación de la obligación de incluir siempre una cláusula de índole social, ético o medioambiental como condición de ejecución**, ([artículo 202 LCSP 2017](#)) por lo que las cláusulas sociales dejan de ser una facultad administrativa que podía ejercitarse o no a voluntad del adjudicador del contrato.

Las clausulas sociales son uno de los recursos más poderosos para la empleabilidad de las personas con discapacidad y para su normalización dentro del mercado laboral ya que obligan a que quieran contratar con la Administración pública a incorporar personas con discapacidad a sus plantillas, tanto sean empresas afectadas por la Ley de Derechos de las personas con discapacidad y su Inclusión social, bien sean PYMES.

Las clausulas sociales pueden incorporarse tanto en la fase de adjudicación de los contratos públicos, como en la de su ejecución y siempre debe de articularse mecanismo para garantizar su cumplimiento.

Las referidas a lo largo de las siguientes páginas son las que afectan a las personas con discapacidad pero existen otras cláusulas que pueden referirse a otras consideraciones de tipo social, económicas, relacionadas con la innovación o de tipo medioambiental.

En particular, las referidas a consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades:

- Hacer efectivos los derechos reconocidos en la **Convención de las Naciones Unidas** sobre los derechos de las personas con discapacidad

Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional

Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción

2.- REQUISITOS EN LA FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las cláusulas sociales deben de cumplir una serie de requisitos ya desde la fase preparatoria de la contratación pública:

- **Han de incluirse en el anuncio de licitación** y en los pliegos y ser extensibles a todos los subcontratistas que intervengan en la ejecución del contrato.
- **Han de estar vinculadas al objeto del contrato**, en el sentido del artículo 145 LCSP 2017, es decir ha de referirse o integrar las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa del mismo.
- **No pueden ser directa o indirectamente discriminatorias y ser compatibles con el Derecho comunitario.** Establece la ley la exigencia de que las condiciones especiales de ejecución sean compatibles con el Derecho comunitario, por lo que los únicos límites a la inclusión de éstas cláusulas en la contratación pública son los derivados de los principios fundamentales consagrados en el Tratado de la UE (libertad de prestación de servicios y el principio de no discriminación).

Es perfectamente admisible y acomodada a los principios comunitarios una condición especial que obligara a emplear en la ejecución del contrato un determinado porcentaje de personas con discapacidad. Sin embargo, quedarían excluidas las cláusulas que obliguen a las empresas a contratar personas con discapacidad de una determinada localidad o región, o a hacerlo bajo una modalidad contractual específica (no sería posible incluir, por ejemplo, como condición especial de ejecución el “arraigo territorial de las empresas”)

Ejemplo 1

– *Constituye el objeto del contrato (TÍTULO DEL CONTRATO), mediante la ejecución de un proyecto de inserción sociolaboral para personas con discapacidad.*

Ejemplo 2

- *El objeto de este contrato xxx incorpora características directamente vinculadas a la ejecución de un proyecto de inserción laboral para personas con discapacidad.*

Ejemplo 3

- *El objeto del contrato es el servicio de limpieza de edificios de _____ incluyendo la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social.*

Ejemplo 4

- *El objeto del contrato es el suministro de folletos elaborados, además de con criterios de ecoedición, con criterios que faciliten la accesibilidad universal, por ejemplo, mediante letras con tamaño razonable, con colores que faciliten su lectura a personas daltónicas y con ejemplares en sistema braille.*

3.- CÓMO INCLUIR LAS CLAUSULAS SOCIALES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

3.1. Puntuación por la contratación de personas con discapacidad

Valorar hasta con un 25% sobre el total del baremo a los licitadores que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con discapacidad igual o superior al 33%. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación.

Ejemplo

- Por el compromiso de emplear al menos a un 30% de personas con discapacidad: 15 puntos.
- Por el compromiso de emplear al menos a un 45% de personas con discapacidad: 20 puntos.
- Por el compromiso de emplear al menos a un 70% de personas con discapacidad: 25 puntos.

3.2. Puntuación por la subcontratación de CEE´S

Se valorará hasta con un 25% sobre el total del baremo a los licitadores que se comprometan a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de CEE. Los CEE deberán estar legalmente constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los CEE. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación.

Ejemplo

- Por el compromiso de subcontratar al menos un 10% del presupuesto de adjudicación: 5 puntos.
- Por el compromiso de subcontratar al menos un 20% del presupuesto de adjudicación: 15 puntos.
- Por el compromiso de subcontratar al menos un 30% del presupuesto de adjudicación: 25 puntos.

3.3. Criterios de desempate

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 147 regula expresamente la aplicación de criterios de desempate de índole social y estos, según informe de la Abogacía General de Estado de fecha 17 de enero de 2018, se han de entender aplicables a todo tipo de procedimientos de contratación, ya se trate de contratos que se adjudiquen con base en un solo criterio (antigua subasta), ya se trate de contratos sujetos a varios criterios de adjudicación (antiguo concurso, también a los contratos armonizados de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública (...)).

Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y, en lo que afecta a la empleabilidad de las personas con discapacidad, se referirán a:

- a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

- b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre (RCL 2007, 2249), para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
- c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Ejemplo

"CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez aplicados los criterios de adjudicación del anexo, en caso de que dos o más ofertas obtuvieran la misma puntuación, se procedería al desempate siguiendo los criterios descritos a continuación. La aplicación de dichos criterios se hace de forma sucesiva, es decir, se van aplicando uno a uno, y si no se resuelve el empate, se pasa al criterio siguiente.

1. *Si varias empresas licitadoras quedan igualadas en cuanto a la proposición más ventajosa y, además, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga en su plantilla de un porcentaje más elevado de personas trabajadoras fijas con discapacidad.*

2. *La propuesta presentada por una empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral. Se valorará el compromiso formal de la empresa licitadora de contratar, como mínimo para el 30% de sus puestos de trabajo, a personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan importantes dificultades para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, las cuales estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:*

a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.

3. *Las empresas licitadoras que acrediten haber creado en los últimos años mayores oportunidades de empleo para personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, las cuales estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:*

a) Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral

4.- CÓMO INCLUIR LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Tras evaluar las ofertas se adjudica el contrato, lo que convierte a una de las empresas licitadoras en adjudicataria. Se llega así a la fase de ejecución, momento en el que también es posible incorporar cláusulas sociales, con el único requisito de indicarlo en el anuncio de licitación y resultando imprescindible el haberlo establecido previamente en los pliegos de cláusulas.

En la práctica, las condiciones de ejecución se configuran como firmes obligaciones que todos los licitadores asumen y aceptan por el simple hecho de presentar su propuesta y que luego el adjudicatario deberá cumplir preceptivamente al realizar la prestación contractual. La propuesta de un licitador que no aceptara las condiciones de ejecución sería inadmitida y el contratista que incumpliera las condiciones sociales de ejecución adquiridas podría incurrir en una falta grave, ser sancionado o incluso ver rescindido el contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Entre las condiciones especiales de ejecución de contenido social, la propia Ley ya anticipa como posibles las de:

- Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad,
- Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional, o
- Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad.

4.1. Subcontratación con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, empresas de inserción o programas de empleo protegido

Ejemplo 1

“El contratista deberá subcontratar como mínimo un (X) % del importe de adjudicación del contrato con centros especiales de empleo o empresas de inserción legalmente constituidas y registradas.”

Acreditación del cumplimiento:

“En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura del contratista, las facturas justificativas de las prestaciones subcontratadas con el centro especial de empleo o la empresa de inserción. En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se aportará al órgano de contratación junto con la factura del contratista.”

Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.”

Ejemplo 2

“La empresa adjudicataria estará obligada a subcontratar un X % del presupuesto de adjudicación del contrato/las partidas correspondientes a del proyecto de obra, (elegir según el caso) con Centros especiales de empleo sin ánimo de lucro o Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o Empresas de Inserción.

Esta obligación se entenderá cumplida si se ha ofrecido la ejecución de la parte correspondiente del contrato a todas las entidades capacitadas dentro del ámbito de la _____ y ninguna de ellas se encuentra en disposición de realizarlo. Esta circunstancia deberá constar por escrito.”

Ejemplo 3

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria subcontrate al menos el xx del importe del contrato con empresas inscritas en el registro de Centros Especiales de Empleo o en el registro de Empresas de Inserción”.

Ejemplo 4

Contrato de Obras

“Como condición especial de ejecución, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, los licitadores están obligados a contratar con Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro, Centros de Inserción Sociolaboral o empresas acogidas a programas de empleo protegido por contar con una mayoría de empleados en situación de riesgo de exclusión social, un volumen de trabajo correspondiente al 6% del presupuesto de la obra”.

Ejemplo 5

Contratación de servicios-

“La empresa adjudicataria adquiere el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación contratada al menos un 20% de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo., siendo al menos un 5% de ellas, personas con discapacidad igual mayor del 33%. El porcentaje de inserción se computará en relación con el número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución tanto de la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.

La imposibilidad de incorporar en la ejecución de la prestación contractual un 20 % de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada por la incapacidad acreditada de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales de base, para atender la oferta de empleo presentada, o por cuestiones de tipo productivo, organizativo, técnico o económico, razones todas ellas debidamente acreditadas. En estos supuestos, siempre que sea adecuado a la tipología de las prestaciones objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá subcontratar al menos el 5% del importe del contrato con empresas inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, o en el Registro de Empresas de Inserción regulado por el Decreto 305/2000, de 26 de diciembre”.

4.2. Obligación de sustituir las bajas y vacaciones de los trabajadores adscritos al contrato por personas con discapacidad de difícil empleabilidad

(Para contratos de duración igual o superior a un año).

Ejemplo 1

“Durante el período de ejecución, deberá contratarse a un mínimo de (X) personas con dificultades particulares de incorporación al mercado laboral, para sustituir a los trabajadores que desempeñando las prestaciones del contrato disfruten de vacaciones, estén de baja, o cesen en la empresa.

Para la sustitución, se seleccionará a aquel candidato que, cumpliendo los requisitos de capacidad y formación necesarios para el correcto desempeño del puesto de trabajo, esté incluido en alguno de los colectivos enumerados a continuación.

1) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.

Acreditación del cumplimiento:

“Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de estas personas, según se indica a continuación:

– Para poder realizar el seguimiento de las sustituciones del personal adscrito al contrato, la empresa adjudicataria presentará el plan de vacaciones de los trabajadores afectados antes del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y siempre que haya modificaciones.

– En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura una declaración sobre las bajas y vacaciones producidas durante el periodo correspondiente e identificando a las personas contratadas de difícil empleabilidad. Se acompañará de los documentos TC2 y cuando fuera preciso, de otros documentos (contratos, DNI, etc.) que acrediten el cumplimiento de la obligación.

– En el caso de que el pago sea único la documentación del párrafo anterior se aportará al órgano de contratación con la factura.

– Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones, se aportará un certificado acreditativo de la situación de difícil empleabilidad contratadas. Éste deberá estar expedido por los Servicios Sociales Públicos competentes de las Comunidades Autónomas, o por las entidades colaboradoras acreditadas por las mismas.

- Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.”

Ejemplo 2

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un x% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social”

4.3. Obligación de contratación de personas con discapacidad desempleadas

Ejemplo 1

“En el caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 20% de trabajadores contratados de entre el colectivo de desempleados y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, o que estén incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

a) *Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.*

....

Para el cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que si son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.”

Acreditación de ejecución

“Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar tal circunstancia, según se indica a continuación:

– Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones en los trabajadores afectados, se aportará documentación acreditativa de la situación de parados de las personas contratadas, mediante certificado de periodos de inscripción emitido por el Servicio Público de Empleo y certificado de la situación de discapacidad.

– Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.”

Ejemplo 2

: “Cuando la ejecución del contrato precise la dedicación de al menos 20 personas, la empresa adjudicataria deberá acreditar que al menos el 5% de los trabajadores que ejecutará el contrato posea una discapacidad igual o superior al 33%. Si existiera un deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar a personas con discapacidad en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan o precisen hasta alcanzar dicho porcentaje.”

Ejemplo 3

“La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 5 % de personas con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%, Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato que impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.”

4.4. Obligación de contratar personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad

Ejemplo 1

“Es condición especial de ejecución que el contratista —en caso de ser una empresa que cuenta con 50 o más trabajadores en el total de su plantilla— mantenga durante toda la ejecución del contrato la cuota de reserva de puestos

Ejemplo 2

“En el caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 5% de trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tal los colectivos recogidos en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004 de 20 de febrero por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Para el cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que si son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.”

Acreditación de ejecución:

“Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar tal circunstancia, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con las facturas los documentos TC2 y cuando fuera preciso, otros documentos (contratos, DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad. En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se entregará al órgano de contratación antes de la finalización del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.

- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones en los trabajadores afectados, se aportará un certificado acreditativo de la situación de discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad de las personas contratadas. Éste será expedido por los Servicios Sociales Públicos competentes de las Comunidades Autónomas, o por las entidades colaboradoras acreditadas por las mismas.

- Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.”

de trabajo para personas con discapacidad o las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.”

Ejemplo 3

Contrato de Servicios

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

“Serán obligaciones de la empresa adjudicataria, además de las contenidas en otras cláusulas de este pliego, las siguientes:

En relación con el personal que presta el servicio

H. El contratista se compromete a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato al menos a un 5% de personas con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que dicha discapacidad sea compatible con las funciones de auxiliar a domicilio. Si debido a la obligación de subrogar al personal en el momento de iniciarse la prestación no se pudiese cumplir dicho porcentaje, la empresa se compromete a llegar al referido 5% con las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se precisen para la prestación del servicio”.

Ejemplo 4

Contrato de Obras

*“B- Condiciones de calidad social: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra adjudicada al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo, considerándose colectivos reconocidos en este concepto: parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres víctima de violencia de género, **discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales**, drogodependientes y ex drogodependientes, ex reclusos, menores de 30 años que hayan abandonado los estudios prematuramente. El porcentaje de inserción se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra objeto del contrato en su totalidad. En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente”.*

4.5. Cuestiones relativas a la accesibilidad y el diseño para todos.

Ejemplo

“Es condición esencial de ejecución que los folletos elaborados, además de contar con criterios de ecoedición, cuenten con criterios que faciliten la accesibilidad universal, por ejemplo, mediante letras con tamaño razonable, con colores que faciliten su lectura a personas daltónicas y con ejemplares en sistema braille”

5.- FÓRMULAS PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES

Es imprescindible establecer mecanismos para el control y seguimiento de los aspectos sociales incorporados al contrato, para que estos pasen de ser meras declaraciones de voluntad a convertirse en auténticas obligaciones contractuales, cuyo cumplimiento ha de ser controlado por el órgano de contratación

La LCSP establece que los pliegos podrán establecer penalidades (conforme a lo previsto en el artículo 192), para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia de discapacidad se podrá verificar mediante la aportación, antes de la finalización del contrato, de la siguiente documentación:

- Una declaración responsable en la que conste el número global de trabajadores de la empresa y el número de personas contratadas con discapacidad, y una copia de los contratos de trabajo, de los documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad y los certificados emitidos por los órganos competentes para determinar el grado de discapacidad.
- Una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración responsable en la que se especifiquen las medidas concretas adoptadas, en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas a que hace referencia el [Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad](#),

Para el caso de que, requerida esta documentación, se comprobara el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas para promover la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, según lo dispuesto en el [apartado 3 del artículo 202 LCSP](#), en función de lo que se haya establecido en los pliegos en relación con cada condición especial de ejecución, las consecuencias del incumplimiento serán unas u otras:

- Si el cumplimiento de la condición se considera una obligación contractual de carácter esencial, su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el artículo 211 LCSP (resolución del contrato).
- Si el cumplimiento de esta obligación se considera condición especial de ejecución, su incumplimiento dará lugar a las penalidades previstas en este pliego (que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por cien del precio del contrato, IVA excluido ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.)
- Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, podrá ser considerado en los pliegos como infracción grave cuando a los

efectos establecidos el artículo 71 concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios”, lo que supondría la prohibición de contratar para futuras licitaciones